

INFORME DE LA SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira, noviembre 25 de 2020 A Despacho de la señora Juez con las presentes diligencias asignadas por reparto para su estudio. Sírvasse proveer.

La secretaria,



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO INT. N°625- 2020-00258-00 INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Palmira, noviembre 25 de 2020**

Ha sido presentada demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **MAURA BALANTA BERNAL**, mayor de edad y vecina de Palmira Valle, en representación de su menor hija **SALOME BALANTA BERNAL** en contra del señor **LUIS CARLOS REINA BARONA**, igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de palmira.

Como quiera que la demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de investigación de paternidad, propuesta a través de apoderado judicial por señora **MAURA BALANTA BERNAL**, mayor de edad y vecina de Palmira Valle, en contra de **LUIS CARLOS REINA BARONA**, igualmente mayor de edad y residente en Palmira.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en el artículo 369 y ss. del CGP.

TERCERO: PARA efectos de la notificación personal y traslado respectivo al demandado, procédase de conformidad con lo establecido en el art 291 del CGP. Indicando que debiera comparecer de manera virtual a través del correo electrónico del despacho j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: CÓRRASE traslado al demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

QUINTO: DE OFICIO una vez notificada las partes, se ordena la prueba con marcadores genéticos de ADN, de conformidad con el artículo 386, regla 2ª del CGP, con el fin de

establecer científicamente la paternidad de la niña **SALOME BALANTA BRNAL**, ordenándose la recolección de muestras biológicas y posterior análisis de ADN, con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses-grupo genética.

SEXTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que, en caso de renuencia a comparecer a la práctica del examen de genética, se hará acreedor a las sanciones de ley, procediendo el despacho a decidir de fondo, declarando la paternidad que se solicita, tal como lo prevé la regla 2ª del artículo 386 de CGP.

SEPTIMO: TENER a la Dra. **GLORIA SOLEY PEÑA**, portadora de la tarjeta No. 149.989 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

SEPTIMO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

YANETH HERRERA CARDONA.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 51 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

Palmira, noviembre 26 de 2020


JONNY ROJAS MENDEZ
JUEZ DE FAMILIA

Icha